

Anexo 210415-03

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y SE REALIZA FE DE ERRATAS RESPECTO A ACUERDOS EMITIDOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 2 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBÓ EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 15 de abril de 2021.

ANTECEDENTES

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

---II. El 01 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reformó entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, emitiéndose su última reforma previo al proceso electoral en curso, mediante Decreto 505, publicado el 14 de septiembre de 2020, por el cual la Sexagésima Tercera Legislatura reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

---IV. Que por acuerdo INE/CG811/2015, de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

---V. En sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.

---VI. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.

---VII. El Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2020, por acuerdo IEES/CG026/20, aprobó los Lineamientos que deberán acatar los Partidos Políticos para la postulación de Candidaturas Comunes durante el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Sinaloa.

---VIII. En fecha 28 de octubre de 2020, mediante acuerdo INE/CG517/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

---IX. En sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG033/20, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021.

---X. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Gobernatura, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos.

---XI. Por acuerdo IEES/CG045/20, en sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió los Lineamientos para la postulación de Candidaturas Indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---XII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2020, emitió el acuerdo INE/CG691/2020, por el que se aprueban los formatos "3 de 3 contra la violencia", a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

---XIII. En sesión extraordinaria de fecha de 02 de enero de 2021, mediante acuerdo IEES/CG003/2021, el Consejo General de este Instituto emitió los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---XIV. Que en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG024/2021, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de personas que cometieron conductas que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

---XV. En la cuarta sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de febrero de 2021, se aprobó el acuerdo IEES/CG031/21 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---XVI. Mediante acuerdo IEES/CG039/21, el Consejo General de este Instituto aprobó implementar acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---XVII. Que en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió diversos acuerdos en los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a participar en este proceso electoral local 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y la Coalición "Va por Sinaloa" para participar en el presente proceso electoral.

---XVIII. Que con fecha 3 de abril del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de la C. Yameli Amairani Inzunza Favela, funcionaria partidista autorizada, solicitó la sustitución por renuncia del ciudadano Juan Luis Gaxiola Félix, quien en su momento, fue registrado como candidato propietario a Diputado por el sistema de mayoría relativa en el Distrito Electoral 14, de Culiacán, Sinaloa.

De igual manera, con fecha 7 de abril del presente año, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su funcionario partidista autorizado, el C. Carlos Iriarte Mercado, solicitó sustitución de candidatura en virtud de la renuncia presentada por el C. Luis Fernando Sandoval Morales, quien fue registrado como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa;

Igualmente, con fecha 12 de abril del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de la C. Yameli Amairani Inzunza Favela, funcionaria partidista autorizada, solicitó la sustitución por renuncia de las siguientes candidaturas:

- 1.- Ciudadana María Florentina Aguilar López, quien en su momento, fue registrada como candidata propietaria a Diputada por el sistema de mayoría relativa en el Distrito Electoral 18, de Culiacán, Sinaloa.
- 2.- Ciudadana Gabriela Montoya Peinado, quien en su momento, fue registrada como candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa.
- 3.- Ciudadana Emma Albertina Quiroz Acuña, quien en su momento, fue registrada como candidata a Regidora Propietaria por el Sistema de Mayoría Relativa del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa. y,

C O N S I D E R A N D O

---1.- El artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se

ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.

---4.- El artículo 145 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.

---5.- De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---6.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

---7.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales uninominales.

---8.- El artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados

de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.

---9.- El artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal.

---10.- En sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG033/20, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se determinó entre otros períodos, el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

---11.- Que de conformidad con lo establecido en el Calendario electoral aprobado y el acuerdo a que se hace referencia en el considerando anterior, y como lo dispone además el artículo 188, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de todas las candidaturas en este proceso electoral local fueron las siguientes:

- a) Para las candidaturas a la Gubernatura del 17 al 26 de marzo de 2021, por el Consejo General.
- b) Para las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa del 12 al 21 de marzo de 2021, por los Consejos Distritales Electorales competentes y supletoriamente por el Consejo General.
- c) Para las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del 12 al 21 de marzo de 2021; por el Consejo General.
- d) Para las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de regidurías por el principio de representación proporcional del 12 al 21 de marzo de 2021, por los Consejos Municipales Electorales, o bien, por los Consejos Distritales Electorales 1, 6, 9, 10, 19, y 24, en lo que respecta a los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario, y supletoriamente por el Consejo General.

---12.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

---13.- El Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria iniciada el 2 de abril del presente año, aprobó diversos acuerdos en los que se resolvió sobre la procedencia de

las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos y la Coalición "Va por Sinaloa", a los distintos cargos de elección popular a elegirse en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Entre los acuerdos antes mencionados, se aprobaron los identificados con las claves IEES/CG061/21 y IEES/CG074/21, sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional y las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional, respectivamente, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, así como el acuerdo IEES/CG081/21, sobre la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por el Partido Revolucionario Institucional de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional.

---14.- Como ya se mencionó en el punto XVIII del cuerpo de antecedentes, es el caso que con fecha 3 y 12 de abril del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de la C. Yameli Amairani Inzunza Favela, funcionaria partidista autorizada, presentó solicitudes de registro de las siguientes personas:

a).- Ciudadano Luis Alberto Vega Arellano, como candidato propietario a la Diputación por el sistema de Mayoría Relativa en el 14 Distrito Electoral Local. Lo anterior, en virtud de la renuncia por parte del ciudadano Juan Luis Gaxiola Félix, quien en su momento, fue registrado como candidato propietario en el Distrito Electoral antes citado.

Al respecto, se recibió por la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha 3 de abril del presente año, la renuncia suscrita por el ciudadano Juan Luis Gaxiola Félix, quien en esa fecha ratificó la misma para los efectos legales correspondientes.

b).- Ciudadana Nicole Verduzco Chávez, como candidata propietaria a Diputada por el sistema de mayoría relativa en el 18 Distrito Electoral Local. Lo anterior, en virtud de la renuncia por parte de la ciudadana María Florentina Aguilar López, quien en su momento, fue registrada como candidata propietaria en el Distrito Electoral antes citado.

Al respecto, se recibió por la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha 9 de abril del presente año, la renuncia suscrita por la ciudadana María Florentina Aguilar López, quien en esa fecha ratificó la misma para los efectos legales correspondientes.

c).- Ciudadana Julia Leticia Inzunza López, como candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa. Lo anterior, en virtud de la renuncia por parte de la ciudadana Gabriela Montoya Peinado, quien en su momento, fue registrada como candidata a la Presidencia municipal de municipio antes citado.

Al respecto, se recibió por el Secretario del 10 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Mocorito, Sinaloa, con fecha 8 de abril del presente año, la renuncia suscrita por la ciudadana Gabriela Montoya López, quien en esa fecha ratificó la misma para los efectos legales correspondientes.

d).- Ciudadana Erika Ofelia Monarrez García, como candidata a Regidora Propietaria por el Sistema de Mayoría Relativa del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa. Lo anterior, en virtud de la renuncia por parte de la ciudadana Emma Albertina Quiroz Acuña, quien en su momento, fue registrada como candidata como regidora propietaria del municipio antes citado.

Al respecto, se recibió por la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha 5 de abril del presente año, la renuncia suscrita por la ciudadana Emma Albertina Quiroz Acuña, quien en esa fecha ratificó la misma para los efectos legales correspondientes.

---15.- Asimismo, con fecha 7 de abril del presente año, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su funcionario partidista autorizado, el C. Carlos Iriarte Mercado, solicitó el registro del ciudadano Ignacio Páez Sarabia, como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa, en sustitución del C. Luis Fernando Sandoval Morales, quien fue registrado como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa.

Al efecto, se acompaña a la solicitud de registro, el escrito de renuncia y su ratificación ante el Notario Público Jaime Salomón Hartz Peña, según acta de fecha 26 de marzo del presente año.

---16.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la sustitución de candidatos deberá solicitarse por escrito, vencido el plazo de registro previsto por la ley, sólo por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, así como en los casos previstos en los artículos relativos a la paridad de género para las candidaturas a elección popular establecidas en la ley. Se agrega además, que la solicitud de sustitución deberá presentarse ante el Consejo General, que resolverá lo conducente. No procederá la sustitución por renuncia de los candidatos, cuando tenga lugar dentro de los veinte días anteriores al de la elección, ni cuando tenga por efecto el incumplimiento de lo previsto con relación a la paridad de género.

En este mismo tema, el Reglamento para el registro de Candidaturas a ocupar cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021, señala en el último párrafo del artículo 89, que todas las sustituciones de candidaturas deberán solicitarse por escrito y por la instancia competente del partido o coalición de que se trate acorde a lo dispuesto por el artículo 5 de dicho Reglamento.

De igual forma, el artículo 90 del Reglamento, dispone en su inciso d), que en caso de renuncia de la candidata o el candidato, además de la renuncia suscrita por ésta, para que proceda la sustitución deberá ratificarse dicho escrito ante el Consejo Electoral correspondiente, o bien ratificarse su contenido y firma ante fedatario público.

---17.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 16 y 17 del

Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, EN LO SUCESIVO REGLAMENTO, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, y;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso.
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o grupo partidista en el que quedará comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) Formato impreso y firmado del formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---18.- Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento, además de la documentación antes mencionada, se deberá acompañar a la solicitud, carta firmada por la persona solicitante, donde manifieste de buena fe y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

---19.- En ese mismo sentido, de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Diputación, los siguientes:

- a) Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- b) Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de dos o más años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

- c) Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;
- d) No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- e) No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General del Tribunal Electoral del Estado, salvo que la persona se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- f) No ser Secretario o Secretaria Ejecutiva del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- g) No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- h) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- i) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las 7 mujeres en razón de género.

--20.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;

- c) Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- d) No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- e) No ser ministro de culto;
- f) No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- g) No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- h) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- i) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---21.- Asimismo, el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que, son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los exigidos para la Regiduría, los siguientes:

- I. Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,
- II. Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

---22.- Que se procedió a la revisión de la documentación presentada por los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de los candidatos, arribando a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos y acompañan los documentos a que se refieren los capítulos dos y tres del Título Tercero del Reglamento, a efecto de cumplir con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos que anteceden, en apego a lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en lo que se refiere a la candidatura a la Diputación, y a lo señalado en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política Local, en lo que se refiere a la candidatura a la Alcaldía, verificándose además que las referidas sustituciones no vulneren el principio de paridad, así como tampoco las acciones afirmativas que en materia indígena y de la diversidad sexual que fueron implementadas

por el Consejo General de este Instituto, por lo que, son de aprobarse las solicitudes de registro presentadas.

---23.- Por otra parte, para efectos de la expedición de constancias y de la preparación de la impresión de las boletas electorales, se validó la información generada en las solicitudes capturadas por los partidos políticos y coaliciones tanto en el escrito presentado ante este Instituto, como en el formulario del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, en contraste con las actas de nacimiento de las y los candidatos, y los acuerdos emitidos por este Consejo General al aprobar los registros de las candidaturas en la sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril del presente año, detectándose algunas erratas u omisiones, mismas que se subsanan para quedar en los términos que se expresan en el segundo punto resolutivo del presente acuerdo; y:

---En virtud de los antecedentes, considerandos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

---PRIMERO.- Se aprueban las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por el Partido Verde Ecologista de México y por el Partido Revolucionario Institucional, para quedar en los términos siguientes:

Fecha solicitud	Partido Político	Renuncia	Cargo	Sustitución
03 de Abril 2021	PVEM	JUAN LUIS GAXIOLA FELIX	Diputado propietario Distrito Electoral 14 MR	LUIS ALBERTO VEGA ARELLANO
07 de Abril 2021	PRI	LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES	Presidente Municipal de San Ignacio	IGNACIO PAEZ SARABIA
12 de Abril 2021	PVEM	MARIA FLORENTINA AGUILAR LOPEZ	Diputada propietaria Distrito Electoral 18 MR	NICOLE VERDUZCO CHAVEZ
12 de Abril 2021	PVEM	MONTOYA PEINADO GABRIELA	Presidenta Municipal de Mocorito	JULIA LETICIA INZUNZA LÓPEZ
12 de Abril 2021	PVEM	EMMA ALBERTINA QUIROZ ACUÑA	Regidora propietaria por Mayoría Relativa por el municipio de Culiacám.	ERIKA OFELIA MONARRE GARCIA

---SEGUNDO.- En los términos del considerando 23 del presente acuerdo, se realiza fe de erratas respecto a los acuerdos emitidos por este Instituto en la sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril del presente año, respecto a la aprobación de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos y la coalición "Va por Sinaloa", como se expresa a continuación:

COALICIÓN "VA POR SINALOA"

DIPUTACIONES

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Diputado suplente Distrito 8	JOSE ANTONIO GUTIERREZ OBESO	JOSE ANTONIO GUTIERREZ OBESO "EL TORO GUTIERREZ"
Diputado propietario	ROSA DEL CARMEN RODRIGUEZ VEGA	ROSA DEL CARMEN RODRIGUEZ VEGA "ROSSY RODRIGUEZ"

Distrito 11		
Diputado propietario Distrito 12	JUAN GABRIEL BALLARDO VALDEZ	JUAN GABRIEL BALLARDO VALDEZ "EL GABY"
Diputada propietaria Distrito 18	GUADALUPE DAVALOS LOPEZ	GUADALUPE DAVALOS LOPEZ "LUPITA DAVALOS"
Diputado suplente Distrito 24	ANTONIO DE JESUS REYNAGA FLORES	ANTONIO DE JESUS REYNAGA FLORES "TONY"

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AYUNTAMIENTO DE CHOIX

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Presidenta Municipal	DOLORES MARICELA COTA REYNAGA	DOLORES MARICELA COTA REYNAGA "LOLIS COTA"

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTACIONES

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Diputado propietario número 6 Lista RP	LUIS JAVIER DE LA ROCHA ZAZUETA	LUIS JAVIER DE LA ROCHA ZAZUETA "PADRE SANTO"

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AYUNTAMIENTO DE MOCORITO

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Presidente Municipal	JOSE ALFREDO LOPEZ CASTRO	JOSE ALFREDO LOPEZ CASTRO "ALFREDIN"

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

DIPUTACIONES

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Diputado propietario Distrito 9	MARIO JOEL LOPEZ GUZMAN	MARIO JOEL LOPEZ GERMAN

MOVIMIENTO CIUDADANO

DIPUTACIONES

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Diputada propietaria Distrito 14	ANA GABRIELA SALAZAR TORRES	ANA GABRIELA SALAZAR TORRES "LA GABY TORRES"
Diputada propietaria Distrito 24	VERONICA DEL CARMEN DUEÑAS BELTRAN	VERONICA DEL CARMEN DUEÑAS BELTRAN "VERO"

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Presidente Municipal	MIGUEL ANGEL MILLAN MEZA	MIGUEL ANGEL MILLAN MEZA "EL CABALLERO MILLAN"
Regidor propietario 3 MR y 3 RP	ERNESTO ANTONIO MOZON CHAVEZ	ERNESTO ANTONIO MONZON CHAVEZ

AYUNTAMIENTO DE MOCORITO

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Presidente Municipal y Regidor propietario RP 1	CARLOS PEREZ VILLA	CARLOS PEREZ VILLA "MAESTRO CALIN"
Regidor propietario 4 MR	KARINA GEOGINA SOLIS ALDABA	KARINA GEORGINA SOLIS ALDABA

AYUNTAMIENTO DE ELOTA

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Presidenta Municipal y Regidora propietario RP 1	MARIA DEL ROSARIO GOMEZ MALDONADO	MARIA DEL ROSARIO GOMEZ MALDONADO "CHAYITO DEL AGUAJE"

AYUNTAMIENTO DE AHOME

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Presidente Municipal y Regidor propietario RP 1	MIGUEL ANGEL CARRILLO VERDUGO	MIGUEL ANGEL CARRILLO VERDUZCO

AYUNTAMIENTO DE GUASAVE

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Regidora propietaria 6	LAURA ELENA OBESO ESCARRAGA	LAURA ELENA OBESO ESCARREGA

AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Síndico Procurador propietario	BAUDELIO RULAS GARCIA	BAUDELIO RUELAS GARCIA
Regidor propietario 7 MR	MARTHA MONICA GAXIOLA MAJAREZ	MARTHA MONICA GAXIOLA MANJARREZ

FUERZA POR MÉXICO

AYUNTAMIENTO DE AHOME

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Síndico Procurador propietario	EDMUNDO VILLARREAL CABRERA	ALVARO PAUL ARREDONDO AGUILAR
Síndico Procurador suplente	ALVARO PAUL ARREDONDO AGUILAR	EDMUNDO VILLARREAL CABRERA

DIPUTACIONES

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Diputada suplente Distrito 3	LORENA GUADALUPE ARELLANES SANCHEZ	LORENA GUADALUPE ARELLANES SANCHEZ
Diputado propietario Distrito 9	AGUSTIN JAIME SALAZAR DE LA CERDA "EL YIMMY"	AGUSTIN JAIME SALAZAR DE LA CERDA "EL YIMMI"
Diputada propietaria 24	ENRIQUETA URZUA ANGULO	ENRIQUETA URZUA ANGULO "QUETA"

REDES SOCIALES PROGRESISTAS

AYUNTAMIENTO DE AHOME

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Regidora propietaria 5 RP	MAYRA ELENA COTA ESPINOZA	MARIA ELENA COTA ESPINOZA

---**TERCERO.**- Expídanse las constancias correspondientes.-----

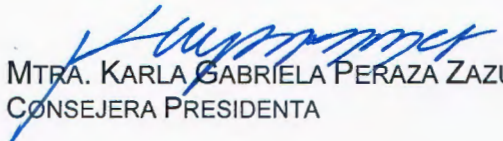
---**CUARTO.**- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

---**QUINTO.**- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

---**SEXTO.**- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.

---**SEPTIMO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrado y en el sitio web de este Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de la Consejera Presidenta y de las y los Consejeros Electorales, en sesión ordinaria virtual celebrada el día 15 de abril de 2021, con las modificaciones y precisiones realizadas por el Consejero Electoral Oscar Sánchez Félix.


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO